



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER DEL MUNICIPIO DE ALMERÍA

Aprobación: Acuerdo Plenario de fecha 1 de marzo de 2005
(B.O.P. de Almería N° 108, de 8 de junio de 2005)

Modificación: Acuerdo Plenario de fecha 21 de enero de 2008
(B.O.P. de Almería N° 104, de 2 de junio de 2008)



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 3.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN E INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO SECTORIAL. INCORPORACIÓN AL CONSEJO SECTORIAL

ARTÍCULO 4.- INCORPORACION AL CONSEJO SECTORIAL.

ARTÍCULO 5.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO
SECTORIAL

CAPÍTULO III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7.- ORGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO SECTORIAL

ARTÍCULO 8.- EL/LA PRESIDENTE/A

ARTÍCULO 9.- EL/LA VICEPRESIDENTE/A

ARTÍCULO 10.- LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 13.- EL PLENARIO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 14.- FUNCIONAMIENTO DEL PLENARIO

ARTÍCULO 15.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO
SECTORIAL

ARTÍCULO 16.- LA SECRETARÍA DEL CONSEJO SECTORIAL

ARTÍCULO 17.- COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 18.- ASESORES

CAPÍTULO IV.- REFORMA Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 19.-

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

SEGUNDA

TERCERA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Tras la promulgación de la vigente Constitución Española de 1978, se produjo el reconocimiento jurídico de la plena igualdad ante la Ley de los hombres y mujeres, y que a su vez constituye uno de los principios inspiradores e informadores de nuestro Ordenamiento Jurídico.

Nuestra Carta Magna establece la responsabilidad de todos los poderes públicos para hacer efectiva dicha igualdad, reconociendo la problemática social existente y promoviendo una participación de todas las Administraciones Públicas para que garanticen un Estado Social, obligación que se establece en los artículos 39 y 40 de la misma.

Por otro lado en la misma se plasma la obligación que incumbe a todos los poderes públicos para promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, tal y como señala el artículo 9.2 de dicha Norma Fundamental.

En el ámbito de la Administración Local, se comprueba cada vez más su papel fundamental para el fomento de aquellas condiciones y actuaciones que favorezcan una verdadera igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; puesto que nos encontramos ante la Administración Pública más cercana al ciudadano, que detecta en un primer instante las necesidades e intereses de sus ciudadanos y que por dicho condicionamiento la configura como una Administración Pública netamente prestadora de servicios públicos. Para dar respuesta a esta intervención del ámbito local, se ha ordenado en la legislación básica local, y en concreto en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), que competen al municipio las competencias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social, artículo 25.2.k) y en el artículo 28 ambos de la LRBRL, encomendando a los Municipios la realización de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, incluyendo las relativas a la promoción de la Mujer.

En este ámbito de actuación el Excmo. Ayuntamiento de Almería, pretende impulsar una serie de actuaciones dirigidas a corregir la desigualdad y desarrollar la promoción social de la Mujer, por lo que pretende elaborar el I Plan de Igualdad del Municipio de Almería, así como poner en marcha el Consejo Sectorial de la Mujer del Municipio de Almería, con la finalidad de favorecer la participación de las mujeres a través del asociacionismo y de este Órgano Municipal, en el que se pretende estén representadas la totalidad del asociacionismo de mujeres del Municipio de Almería, y que ha de constituir un órgano fundamental para abordar políticas integrales para la mujer a nivel local.



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- NATURALEZA JURÍDICA

El Consejo Sectorial de la Mujer del Municipio de Almería, se constituye como un órgano complementario del Excmo. Ayuntamiento de Almería, de carácter consultivo e informativo, adscrito al Área de Juventud, Políticas de Igualdad, Salud y Consumo, a través del cual se canaliza la participación de Federaciones, Asociaciones y Secciones de mujeres que tengan su domicilio social en el término municipal de Almería y cuyo objeto se centre o esté relacionado con la promoción de la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres.

Artículo 2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación del Consejo es el Municipio de Almería, teniendo su sede administrativa en las Dependencias Municipales adscritas al Área de Juventud, Políticas de Igualdad, Salud y Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

El Excmo. Ayuntamiento de Almería facilitará en la medida de lo posible los medios que estime necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS

El Consejo Municipal de la Mujer realizará las siguientes funciones y ostentará las competencias que a continuación se detallan, y que se ejercen a través de su Plenario:

- Promover la participación de la Mujer en todos aquellos asuntos municipales, en especial en aquellos que directamente le afecten y que incidan en la promoción de la igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Promover recomendaciones ante la Corporación Municipal y emitir aquellos dictámenes, informes y programas que les sean solicitados por la misma a través del Área de Juventud, Políticas de Igualdad, Salud y Consumo, y que vayan encaminados a favorecer la integración y plena participación de la Mujer en la sociedad, evitando cualquier tipo de marginación o discriminación.
- Debatir el programa anual de actuaciones y de los gastos y partidas presupuestarias correspondientes en el proyecto de Presupuesto Municipal, en aquellas actuaciones y aspectos que incidan en este sector, y que tenga previsto el Excmo. Ayuntamiento de Almería para el ejercicio correspondiente.



- Fomentar el asociacionismo del sector de la Mujer estimulando la creación y desarrollo de asociaciones. Así como facilitar la colaboración de las asociaciones que lo integran.
- Proponer al Excmo. Ayuntamiento de Almería la elaboración y suscripción de los convenios o restantes formas de colaboración que pudieran establecerse con otras Administraciones Públicas y Entidades referentes a la promoción social y económica del sector de la Mujer, en el marco de los objetivos y competencias del Consejo.
- Ser informado de los temas tratados en la Comisión Informativa correspondiente y de las decisiones adoptadas por los siguientes órganos de gobierno municipal: Ayuntamiento-Pleno, Junta de Gobierno Local y Alcaldía-Presidencia, respecto a aquellos temas de interés para el Consejo y siempre que la índole de los asuntos lo permitan y éste lo solicite.
- Fijar las líneas generales de actuación de dicho Consejo elaborando para ello, las directrices de carácter interno que mejoren su funcionamiento, con pleno respeto y desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento.
- Aprobar la Memoria Anual que elabore este Consejo Sectorial.
- Proponer al Pleno Municipal las posibles modificaciones que se pretendan efectuar a este Reglamento.
- Contribuir a la difusión de los valores democráticos en nuestra sociedad, impulsando y apoyando el desarrollo de iniciativas con otros sectores de la población.
- Aquellas otras funciones relacionadas con la mujer y las políticas de igualdad y su problemática, así como las actuaciones para conseguir la plena equiparación de derechos entre las Mujeres y los Hombres.

Las funciones y competencias que ejerza este Consejo Sectorial se plasmarán mediante la realización de estudios y la emisión de dictámenes, informes, propuestas o peticiones, y nunca serán vinculantes para los órganos de gobierno municipales.

CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN E INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO SECTORIAL. INCORPORACIÓN AL CONSEJO SECTORIAL

Artículo 4.- INCORPORACION AL CONSEJO SECTORIAL.

La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye la de sus miembros por separado. Para la integración de las asociaciones o entidades en el Consejo Sectorial de la Mujer deberán solicitarlo al Excmo. Ayuntamiento de Almería, aprobando su incorporación, en su caso, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento-Pleno, y a propuesta del Presidente/a de este



Consejo Sectorial.

Las entidades solicitantes para su incorporación en el Consejo Sectorial de la Mujer deberán reunir los requisitos siguientes:

1º.- Federaciones y Asociaciones.-

- No perseguir fines lucrativos.
- Figurar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
- Desarrollar actividades relacionadas con la promoción de igualdad de oportunidades entre hombre y mujer.
- Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.

2º.- Las Secciones de Mujeres de Asociaciones de carácter social legalmente constituidas.-

- Tener plena autonomía funcional en todo lo que afecte al estudio, información en todo lo que afecte al estudio, información, programación y dirección de actividades de mujeres.
- Estar representadas por órganos propios con capacidad de relación y representación ante terceros.
- Cumplir las condiciones de los apartados: a), b), c) y d) del apartado 1º.

Artículo 5.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Las entidades asociativas que integran el Plenario del Consejo Sectorial, elegirán de forma democrática un/una representante que pasará a formar parte del Plenario, en calidad de vocal de la Entidad que representen, con derecho a voz y voto. La propuesta de nombramiento la formularán en el Registro General u Oficinas Municipales Periféricas del Excmo. Ayuntamiento de Almería en las fechas y horario de funcionamiento que dispongan, dirigida al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, que procederá a su nombramiento, en las mismas designarán al titular y suplente que represente en el Plenario a su entidad asociativa y que asimismo será nombrado por el Alcalde-Presidente.

La condición de miembro del Consejo Sectorial concluye con la finalización del mandato de la Corporación Municipal.

No obstante, dejarán de desempeñar dicha condición y las funciones que la misma lleva aparejadas en el momento que dejen de ocupar el cargo o de realizar la actividad que motivó su designación.

La renovación de la Corporación Municipal conlleva la de todos los cargos que constituyen el Consejo Sectorial.



A propuesta del Plenario, podrán asistir a las sesiones del Consejo Sectorial, aquella persona o personas cuya asesoría de carácter técnico o informativo se considere conveniente, en relación con la naturaleza del asunto a tratar.

Participando en las sesiones del Plenario con derecho a voz pero sin voto.

La incorporación de nuevos miembros al Consejo Sectorial, se realizará durante todo el año, excepto durante el período anterior a los quince días hábiles anteriores a la celebración de cada sesión ordinaria del Plenario del Consejo Sectorial de la Mujer.

En caso de ausencia, enfermedad o circunstancia sobrevenida y siendo una causa justificada, los vocales de la Junta de Gobierno y del Plenario podrán ser sustituidos por los suplentes designados y elegidos al efecto.

Artículo 6.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO SECTORIAL

Se perderá la cualidad de miembro de este Consejo, por cualquiera de las siguientes causas:

- Por expiración del plazo de su mandato o por disolución de la asociación o entidad a la que representan.
- Por voluntad propia de la asociación o entidad, mediante acuerdo adoptado por el órgano competente de la misma.
- Por falta de asistencia de sus representantes durante tres veces consecutivas al Plenario de este Consejo Sectorial.
- Por fallecimiento, incapacidad o inhabilitación judicial.

En todos los supuestos la causa de pérdida de la condición de miembro y su cese en este Consejo, deberá ser comunicado por escrito de la Entidad asociativa afectada, dirigido al Alcalde-Presidente, y designando o bien como representante de la misma al sustituto o persona diferente, señalando a su vez al nuevo sustituto que dicha Entidad designa ante el Consejo Sectorial.

CAPÍTULO III.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7.- ORGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO SECTORIAL

El Consejo Sectorial de la Mujer del Excmo. Ayuntamiento de Almería contará con los siguientes órganos de gobierno y de funcionamiento:

- El/La Presidente/a del Consejo.
- El/La Vicepresidente/a del Consejo.
- La Junta de Gobierno.



- El Plenario.
- El/La Secretario/a.

ARTÍCULO 8.- EL/LA PRESIDENTE/A

La presidencia del Consejo Sectorial de la Mujer recae en el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Almería, que a su vez ostenta la Presidencia del Plenario y de la Junta de Gobierno, a este cargo unipersonal le corresponden y competen las siguientes atribuciones:

- Dirigir y ostentar la representación de este Consejo Sectorial.
- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y la fijación del orden del día de las mismas.
- Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- Dirimir los empates en las votaciones con su voto de calidad.
- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos que se adopten.
- Requerir la presencia en el Consejo de los asesores técnicos que se consideren convenientes para informar sobre aquellos asuntos, que por su naturaleza así lo requieran.
- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 9.- EL/LA VICEPRESIDENTE/A

1. El/La Vicepresidencia la ostenta el/la Concejala/a Delegado/a del Área de Atención Social, Cooperación y Políticas de Igualdad.
2. El Vicepresidente ostentará todas las competencias que tiene atribuidas el Presidente, que comprende funciones ejecutivas y de coordinación, sustituyéndolo al mismo, siempre en caso de vacante por ausencia justificada del mismo de la sede del Consejo Sectorial, enfermedad y cualquier otra causa legal, ostentando las competencias que tiene atribuidas el Presidente del Consejo Sectorial.

ARTÍCULO 10.- LA JUNTA DE GOBIERNO

1. La Junta de Gobierno estará integrada por:
 - El/La Presidente del Consejo Sectorial.
 - El/La Vicepresidente/a del Consejo Sectorial.
 - Los Vocales Concejales designados por el Pleno Municipal, de acuerdo con la representación política de la Corporación.
 - El/la Jefe/a de Servicio del Área de Atención Social, Cooperación y Políticas de Igualdad.



- Dos representantes, designados por las Asociaciones, Federaciones y Secciones que forman parte del Consejo Sectorial.
 - Un Secretario, que será un funcionario municipal designado por el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Almería.
2. Todos los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto, salvo el Secretario de la misma que actuará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno ostenta las siguientes atribuciones:

- La asistencia al Presidente del Consejo en el ejercicio de sus funciones.
- Presentar y proponer al Plenario el Programa y la Memoria Anual de Actividades.
- Elaborar informes sobre gestión, seguimiento y evaluación de los planes y programas en ejecución.
- Coordinar las tareas y conclusiones de las Comisiones de trabajo que pudieran crearse.
- Proponer las medidas necesarias dirigidas a asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo Sectorial.

ARTÍCULO 12.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

1. La Junta de Gobierno se reunirá al menos una vez al año, teniendo las mismas condición de ordinarias. Asimismo se podrá convocar sesión extraordinaria, cuando se considere oportuno y a iniciativa de la propia Presidencia o previa solicitud de un tercio de sus miembros.
2. A las sesiones de la Junta de Gobierno podrá asistir con voz, pero sin voto, y por invitación del Presidente/a, las personas que resulten de interés por razón del tema a tratar.
3. La convocatoria de las sesiones se realizará por el Presidente/a asistido por el Secretario, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y deberán contener el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la primera y segunda convocatoria, en su caso.
4. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno será necesaria la asistencia de la mayoría simple de sus componentes. Si no hubiera quórum, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, quedará válidamente constituida, con la asistencia de una tercera parte de sus miembros, que no podrá ser inferior a tres.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente/a con su voto de calidad.



ARTÍCULO 13.- EL PLENARIO DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER

1. El Plenario del Consejo Sectorial de la Mujer estará integrado:

- **Presidente:** El Alcalde del Ayuntamiento del Almería, o miembro de la Corporación en quien delegue.
- **Vicepresidente:** La Concejala Delegada del Área de Atención Social, Cooperación y Políticas de Igualdad.
- Los Vocales Concejales designados por el Pleno Municipal, de acuerdo con la representación política de la Corporación.
- Un representante de la Junta de Andalucía
- Representantes de Asociaciones de Mujeres con sede en el Municipio de Almería con un máximo de 10 miembros.
- Dos representantes de las Organizaciones Sindicales que cuenten con programas y servicios de atención a la mujer en el Municipio de Almería a propuesta de las mismas.
- Dos representantes de las Organizaciones Empresariales (Asempal y Cámara de Comercio).

2. Actuará como Secretario el de la Junta de Gobierno, que actuará con voz pero sin voto.

3. Los requisitos para ser miembro del Plenario son los que figuran en este Reglamento relativos a la condición de miembro de este Consejo Sectorial. Así como el procedimiento para su nombramiento, cese y pérdida de la condición de miembro del Consejo Sectorial y las competencias del Plenario son las señaladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONAMIENTO DEL PLENARIO

1. El Plenario del Consejo Sectorial se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, en sesión ordinaria. En la primera reunión se deberá aprobar la Memoria Anual del ejercicio anterior. La última, se efectuará cuando le sea facilitado al Plenario el anteproyecto de presupuesto para el correspondiente ejercicio económico. Se reunirá en sesión extraordinaria, cuando sea convocado por el Presidente o sea solicitado por un tercio de sus miembros.

2. Las convocatorias de las sesiones se efectuarán por el Presidente/a asistido por el Secretario y contendrán el orden del día, lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatoria, que tendrá un intervalo de media hora de diferencia entre las mismas.

3. La convocatoria de las sesiones se efectuará con una antelación mínima de setenta y dos horas a su celebración.

4. El Plenario del Consejo Sectorial quedará constituido en el lugar, fecha y hora que figure en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En el supuesto de no existir



quórum suficiente, se reunirá media hora después, siendo en dicho caso necesaria la asistencia de al menos una tercera parte de los componentes del Plenario.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el/la Presidente/a con su voto de calidad.

6. Los informes y acuerdos que adopte el Consejo Sectorial no tendrán carácter vinculante, debiendo ser aprobados por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería para ser firmes, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 15.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO SECTORIAL

1. Los miembros del Consejo Sectorial disponen de los siguientes DERECHOS:

- a) Que se les practique las notificaciones correspondientes para la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de este Consejo Sectorial, y que será de cuarenta y ocho horas para la Junta Directiva y de setenta y dos horas para el Pleno. A la misma se acompañará el Orden del Día, el borrador del acta de la sesión anterior. La información sobre los temas a tratar se encontrará a disposición de los miembros del Consejo durante el plazo establecido para la convocatoria en la sede de la Secretaría del Consejo Sectorial.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto.
- d) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de los acuerdos del Pleno o para su estudio por las Comisiones de Trabajo, y formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa y necesaria para el cumplimiento de las funciones que tengan asignados.

2. Entre las OBLIGACIONES de los miembros del Consejo Sectorial figuran las siguientes:

- a) Guardar sigilo y reserva con relación a las actuaciones del Consejo, en aquellos casos en que el Plenario así lo acuerde dada la naturaleza del asunto.
- b) No hacer uso de su condición de miembro de este Consejo Sectorial, en actividades ajenas al mismo.

ARTÍCULO 16.- LA SECRETARÍA DEL CONSEJO SECTORIAL

1. El puesto de Secretario/a de los órganos colegiados del Consejo Sectorial lo ostentará el propio de la Corporación Municipal, o en su caso, el/la funcionario/a en quien el mismo delegue.



Correspondiéndole el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Dirigir y coordinar los servicios administrativos del Consejo, velando para que estos actúen conforme a los principios de legalidad, eficacia, economía procedimental y celeridad.
- b) El asesoramiento jurídico y administrativo del Consejo Sectorial y detentará la fe pública del mismo, certificando los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- c) Preparar junto al Presidente/a del Consejo la convocatoria de las sesiones del mismo tanto del Plenario como de la Junta de Gobierno, así como enviar las citaciones de las mismas a sus miembros.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones del Plenario y Junta de Gobierno con el visto bueno del Presidente/a.

ARTÍCULO 17.- COMISIONES DE TRABAJO

1. El/La Presidente/a, a propuesta del Plenario del Consejo podrá constituir las comisiones de trabajo correspondientes, con la finalidad de lograr una mayor eficacia y efectividad en el funcionamiento y consecución de los fines que tiene encomendados este Consejo Sectorial. En el acuerdo de constitución figurarán los miembros que la componen, su Presidencia y atribuciones y cometidos a efectuar por las mismas.
2. Los informes, estudios o propuestas que elaboren dichas Comisiones deberán ser ratificadas, por el Pleno del Consejo Sectorial.

ARTÍCULO 18.- ASESORES

A propuesta del Presidente, o previo acuerdo del Pleno del Consejo Sectorial podrán asistir a las sesiones del mismo o de las Comisiones de Trabajo, aquellas personas de reconocido prestigio, experiencia o profesionalidad, para asesorar o informar en los temas específicos vinculados a la situación de la mujer en el Municipio de Almería. Estos asesores participarán tanto en las sesiones del Plenario como de las Comisiones de Trabajo, con voz pero sin voto.



CAPÍTULO IV.- REFORMA Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 19.-

Las propuestas de reforma y modificación del presente Reglamento se efectúan a través del Presidente/a del Consejo, para su estudio y debate por la Junta de Gobierno que las elevará al Pleno del Consejo Sectorial. Debiendo aprobarla el Plenario por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo Sectorial, elevándose al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para su aprobación, en su caso.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todo aquello no previsto en el presente Reglamento, el Consejo Sectorial de la Mujer se regirá para su funcionamiento conforme con lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

SEGUNDA: No rige la obligación de aprobar la Memoria Anual para la primera sesión constitutiva del Consejo Sectorial de la Mujer prevista en este Reglamento.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

APROBACIÓN: Acuerdo plenario de 1 de marzo de 2005.

(B.O.P. N° 108, de 8 de junio de 2005)

Modificación: Acuerdo plenario de 21 de enero de 2008.

(B.O.P. n° 104, de 2 de junio de 2008)